



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA

Sujeto del Proceso
Inversiones Arkamar S.A.S

Promotor
Ana Umaima Sauda Palomino – A.J.

Proceso
Reorganización abreviada

Asunto
Admisión reorganización abreviada

Expediente SIGS
95564

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial No. 2025-01-821626 del 28 de noviembre de 2025, la apoderada Mary Belén Coronado de Gutierrez, solicita la admisión al proceso de reorganización Ley 1116 de 2006, de la sociedad Inversiones Arkamar S.A.S.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: INVERSIONES ARKAMAR S.A.S con NIT 900.208.726-8, con domicilio AV. GRAN COLOMBIA 0E-132 LOCAL 1 Caobos, Cúcuta – Norte de Santander. El Objeto Social de la sociedad corresponde a: (CIUU F4111) Construcción de edificios residenciales. Actividad secundaria: (CIUU F4112) Construcción de edificios no residenciales. Con radicado 2025-01-821626, se aporta certificado de existencia y representación legal, expedido 25/11/2025 y renovado el 25/11/2025.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: La solicitud de admisión al proceso de Reorganización de la sociedad INVERSIONES ARKAMAR S.A.S presentada en el Módulo de Insolvencia por el representante legal Jose Arturo González Suescun identificado con cedula de ciudadanía No. 13.492.441 Con radicado 2025-01-821626, se adjunta acta de reunión extraordinaria de accionistas, celebrada el 24/11/2025 mediante la cual en orden del día No. 4, se autoriza al representante legal para iniciar tramite de reorganización empresarial. Con radicado 2025-01-821626, se allega certificación suscrita en la que se identifica al único accionista y su porcentaje de participación.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se adjunta certificación en la que se indica que la sociedad está en cesación de pagos de obligaciones por más de 90 días con mas de 2 acreedores, obligaciones representan el 74,48% del pasivo total a cargo de la sociedad. Se allega relación de acreencias incumplidas.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega certificación suscrita por el representante legal y contador en la que se indica que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega certificación en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes. En la solicitud se indica que la sociedad pertenece al grupo 2.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allegan certificaciones en las que se indican que la sociedad: a) Adeuda obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales las cuales serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo. b) No tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuentos efectuados a trabajadores. c) Adeuda obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, sin embargo, estas serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, en la solicitud se indica que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo y se allega dicha certificación.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega: a) Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y notas a 31 diciembre de 2024 comparativo 2023. Certificación de EEFF y dictamen de revisoría fiscal. b) Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y notas a 31 diciembre de 2023 comparativo 2022. Certificación de EEFF y dictamen de revisoría fiscal. c) Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y notas a 31 diciembre de 2023 comparativo 2022. Certificación de EEFF y dictamen de revisoría fiscal.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega Estado de situación financiera, Estado de Resultados, Estado flujo de efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y notas a 31 de octubre de 2025. Así mismo se allega certificación de EEFF.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Resolución: 46X0-X820-46d0-dQ20-8f3e-eecc

Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega relación de activos y pasivos con corte a 31 de octubre de 2025.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega documento de la memoria explicativa de las causas de insolvencia, que provienen de: a) Limitaciones económicas y acceso restringido a financiación. b) Impacto de la pandemia de COVID-19 (2020). c) Desastre natural y pérdida parcial de obra construida. d) Impacto en la salud del representante legal. e) Escalada de conflictos jurídicos y efecto dominó de embargos.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega flujo de caja proyectado para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega plan de negocios en donde incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se allega proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-821626, se indica que la sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías. Se allega certificación en la que se indica que la sociedad es garante de obligaciones con terceros.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley 2437 de 2024. El contenido, su veracidad e integridad, es responsabilidad exclusiva del deudor, su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por las leyes 1116 de 2006 y 2437 de 2024, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviada.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso se adelantará según en lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Resolución: 46X0-X820-46d0-dQ20-8f3e-eecc0

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el DUR 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Inversiones Arkamar S.A.S, con Nit: 900.208.726-8, domicilio Cúcuta, Norte de Santander, al proceso de Reorganización Abreviado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

Segundo. Decretar el embargo de los bienes de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre	ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO
C.C.	32.661.562
Contacto	Dirección: Carrera 54 No.68-169 Casa Prado, Barranquilla. Correo electrónico: asaudapromotor@gmail.com Celular: 315 0522348

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
12.000.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
24.000.000	40%	Dentro de los 5 días siguientes a la fecha que se cumpla un mes de la fecha de ejecutoria de la providencia de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
24.000.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el



		cual se confirme el acuerdo de reorganización.
--	--	--

Cuarto. Ordenar al promotor que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015.

Quinto. Ordenar al representante legal de la deudora lo siguiente:

- 5.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 5.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:
 - 5.2.1. Allegar la actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal (en caso de aplicar).
 - 5.2.2. Allegar las Políticas Contables, la relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad, y copias de las tarjetas de propiedad.
- 5.3. Fijar en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso, el aviso elaborado por esta Entidad que informe sobre el inicio del proceso de reorganización.
- 5.4. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo I. En los estados financieros debe valorarse la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento, conforme lo señala el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016.
- 5.5. Iniciar con el trámite de depuración y/o pago de obligaciones que señala el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional (si aplica).

Sexto. Ordenar a quien funja como promotor, lo siguiente:

- 6.1. Presentar los reportes de que trata de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 y el artículo 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015.
- 6.2. Elaborar el acta de conciliación, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del Artículo 18 Ley 2437 de 2024.
- 6.3. Una vez aprobada la calificación y graduación de créditos por este Despacho Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo",

para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, el cual debe ser remitido en el aplicativo del Storm User y aportado en forma impresa a este Despacho.

6.4. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia:

6.4.1. Allegar al expediente los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en formato Excel y PDF, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

6.4.2. Transmitir los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

Parágrafo primero. El registro en el sistema Storm debe realizarse en el siguiente link:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp>

Para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales>

Parágrafo segundo: Al tratarse de un proceso de reorganización abreviado que no contempla traslados, se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la deudora y a quien funja como promotor, que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia:

7.1. Informar sobre el inicio del presente proceso a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con el fin que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

7.2. Presentar un informe sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar a las entidades financieras, acreedores y autoridades que conocen de procesos ejecutivos o de cobro coactivo, dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. En consecuencia, sin que se requiera oficios de este Despacho, con la presente providencia quedan levantadas las medidas cautelares que se hayan practicado por actuaciones administrativas o judiciales de cobro, que hayan sido iniciadas con anterioridad al inicio del proceso de reorganización, y que recaigan sobre



bienes de la deudora que no sean sujetos de registro.

Parágrafo. Para el levantamiento de la medida cautelar, el deudor deberá acreditar que la actuación de cobro inició con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización.

Noveno. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor que, dentro del mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2437 de 2024. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 24 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m.

Undécimo. Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Duodécimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 25 de mayo de 2026 a las 9:00 a.m.

Decimotercero. Se advierte a todos los interesados en el presente proceso que las diligencias aquí citadas se adelantarán mediante el uso de herramientas tecnológicas, y para acceder a la diligencia, se hará mediante el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Parágrafo. Se advertir a todos los interesados en el presente proceso que no cuenten con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos dos días hábiles de anticipación, a la dirección electrónica webmaster@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte, su identificación, y el nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia.

Decimocuarto. Ordenar a la secretaria administrativa regional de esta entidad lo siguiente:

- 14.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 14.2. Fijar por un término de cinco (5) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de reorganización, que contenga el nombre del promotor, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 14.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso concursal.

- 14.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 14.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 14.6. Librar los oficios correspondientes.

Decimoquinto. Reconocer a la abogada Mary Belén Coronado de Gutierrez identificada con C.C. No. 37.238.021 y con tarjeta profesional 23918 del CS de la J, como apoderada especial de la sociedad Inversiones Arkamar S.A.S. -NIT. 900208726, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta entidad en radicado 2025-01-821626 del 28/11/2025.

Notifíquese y Cúmplase

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional
Intendencia Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L1540
CARGO: Funcionaria de la Intendencia Regional De Bucaramanga.
REVISOR(ES) :
NOMBRE: M7695
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
CARGO: Intendente Regional de la Zona Santanderes y Arauca

Resolución: 46X0-X820-46d0-dQ20-8f3e-eecc0